

EXPEDIENTE: JDC/035/2016.
ACTOR: REYLAN SAGUILAN BAÑOS Y JOEL MENDEZ LEAL.
RESPONSABLE: COMITÉ DE ELECCIONES DE ALCALDÍAS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

VISTO: Lo proveído en fecha doce de diciembre del año en curso por el Magistrado Presidente de este Tribunal, mediante el cual radica y turna para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral al suscrito, el expediente JDC/035/2016 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por los ciudadanos Reylian Saguilan Baños y Joel Mendez Leal, por su propio y personal derecho y en su carácter de candidatos de las planillas verde y azul, respectivamente, para el cargo de Alcalde Municipal por la localidad de Mahahual del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en contra de la supuesta violación a sus derechos político-electorales derivado de su participación en dicha elección, -----

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene a los actores promoviendo el presente medio de impugnación en por su propio y personal derecho y en su carácter de candidatos de las planillas verde y azul, respectivamente, para el cargo de Alcalde Municipal por la localidad de Mahahual del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo. -----

SEGUNDO. Téngase por presentada a la Autoridad Responsable cumpliendo las reglas de trámite en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

TERCERO. Se admite el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por los ciudadanos Reylian Saguilan Baños y Joel Mendez Leal, en virtud de que el escrito por el cual se promueve cumple cabalmente con los requisitos establecidos en los artículos 11 fracción IV, 25 y 26 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

CUARTO. Téngase señalado como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Segarra número 1135, entre calle Gerona y Asturias, Residencial Marsella, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo. -----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas,

ofrecidas por la **parte actora**: - - - - -

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en original de la siguiente documentación: **a)** Acta de hechos de fecha 6 de diciembre del año en curso, rendida por la ciudadana Teresa Reaños Herrera y certificada por el notario público número 17 del Estado de Quintana Roo, Licenciado Ángel Enrique Aguilar Núñez; **b)** Constancia de Registro de Representantes emitida por el Presidente del Comité de Elección del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo el día 25 de noviembre del año en curso, a favor de los ciudadanos Moisés Lorenzo González y Senaida Gómez Gómez, como Representante propietario y representante suplente respectivamente, de la planilla color verde en la Mesa Directiva de Casilla de Mahahual, Quintana Roo; **c)** Constancia de Registro de Representantes emitida por el Presidente del Comité de Elección del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo el día 25 de noviembre del año en curso, a favor de los ciudadanos Teresa Reaños Herrera y Liborio Mut López, como Representante propietario y suplente respectivamente, de la planilla color azul en la Mesa Directiva de Casilla de Mahahual, Quintana Roo; **d)** Copia simple de la Convocatoria para todos los habitantes de la Alcaldía de Mahahual, para que participen en día 4 de diciembre del año en curso, en la elección de los miembros de la Alcaldía y sus respectivos suplentes para el periodo administrativo 2016-2018. - - - - -

II. DOCUMENTALES consistentes en originales de la siguiente documentación: **a)** página 6 del Periódico Por Esto de fecha 6 de diciembre del 2016, con el encabezado "Inconformidad en Majahual"; **b)** 9 hojas tamaño carta que contienen una relación de nombres y firmas de diversos ciudadanos. - - - - -

Las anteriores documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. - - - - -

III. TÉCNICA, dos videos guardados en una memoria USB color rojo de 8 GB, que supuestamente contienen las grabaciones y manifestaciones correspondientes a actos realizados el día 3 y 4 de diciembre del presente año. - - - - -

Para el desahogo de ésta prueba y con fundamento en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estima pertinente requerir al Secretario General de Acuerdos de éste Tribunal para la realización de la diligencia de Inspección Ocular a fin de constatar el contenido de la prueba técnica ofrecida por la parte actora, y en su caso se perfeccione y levante el Acta correspondiente. - - - - -

IV. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. - - - - -

V. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que le beneficie, a la cual se dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. - - - - -

SEXTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comité de Elecciones de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 9 de diciembre de 2016, signado por el Séptimo Regidor y Presidente del citado Comité, anexando copia certificada de los siguientes documentos: **1.** Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para el periodo 2016-2018 de fecha 27 de octubre de 2016, mediante la cual se aprueba la integración del Comité de Elecciones antes referido; **2.** Convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016 por la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco convoca a los habitantes de la Alcaldía de Mahahual a participar en la elección de miembros de la Alcaldía y sus respectivos suplentes, el día 4 de diciembre del año en curso; **3.** Acuerdo de fecha 7 de diciembre del año en curso, emitido por el Comité de Elecciones de Alcaldías y Delegaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, mediante el cual ordena dar cumplimiento al acuerdo de la misma fecha dictado por éste Tribunal; **4.** Expediente de la elección de miembros de la Alcaldía de Mahahual del Municipio de Othón P. Blanco, el cual se conforma con: Acta de Inicio y Cierre de la Jornada Electoral de la Alcaldía de Mahahual, Acta de los resultados de la elección de la Alcaldía referida; Acta de acuerdos e incidencias durante el proceso de elección de Alcalde de Mahahual; Lista de electores recabada durante la jornada electoral; Acta de Inicio y Cierre de la Jornada Electoral de la Alcaldía de Xcalak perteneciente a la Alcaldía de Mahahual; Acta de los resultados de la elección de la comunidad de Xcalak perteneciente a la Alcaldía de Mahahual; Acta de acuerdos e incidencias durante el proceso elección de Alcalde de Mahahual levantada en la comunidad de Xcalak; Lista de electores recabada durante la jornada electoral en la comunidad de Xcalak; **5.** Informe Circunstanciado; **6.** Original de la cédula de publicación para terceros interesados, de fecha 7 de diciembre de 2016; **7.** Original de la razón de retiro, de fecha 9 de diciembre de 2016; **8.** Oficios de fecha 8 de diciembre del año en curso, suscrito por el Licenciado Gabriel Eduardo González Soto, mediante los cuales solicita a los ciudadanos Joel Mercado Malpica y Guadalupe Angulo Aguilar, respectivamente, emitan un informe circunstanciado respecto de los hechos e incidentes suscitados en la casilla de votación instalada en la comunidad de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, el día 4 de diciembre del año en curso; **9.** Original del Informe rendido por el ciudadano Joel Mercado

Malpica. **10.** Original del Informe rendido el día 9 de diciembre del presente año, por Guadalupe Angulo Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de Casilla de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo. -----

SÉPTIMO. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Álvaro Obregón número 321, Colonia Centro, C.P. 77000, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, se tiene por autorizadas para oír y recibirlas a los ciudadanos Gabriela del Rosario Santana Duarte, Geydi Abigail Seca Pool, Manuela Victoria Valenzuela Vizcarra, Erick Paolo Martínez Acosta, Andrés Rubén Blanco Cruz y/o Ángel Álvarez Cervera. -----

Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----

VISTO el requerimiento solicitado por el Magistrado Instructor en los autos del presente expediente, hágase de su conocimiento mediante el presente auto al Secretario General de Acuerdo de éste órgano jurisdiccional para efecto de que realice el desahogo de la prueba técnica señalada y remita la información requerida; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

CÚMPLASE, así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.- -----